

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

RADICADO no. 91001-31-89-002-2023-00256-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA CASTAÑO ALVAREZ

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA RIMAR GAS SAS EPS representada por RICARDO MOLINA LOZANO

Considerando que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **SANDRA MILENA CASTAÑO ALVAREZ** y en contra de la **DISTRIBUIDORA RIMAR GAS SAS EPS representada legalmente por RICARDO MOLINA LOZANO** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$200.000.000,00** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2111 4186760 que conforma el título base de esta acción, más lo correspondiente los intereses moratorios a la tasa fluctuante mensual de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados desde el 15 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
3. Notifíquese personalmente al extremo pasivo, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella; la que deberá surtirse en la forma indicada en los artículos 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art. 94 del Código General del Proceso, la misma también podrá efectuarse acorde a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, a quienes se le hará entrega de la copia del presente auto y de la demanda con sus anexos.
4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario para lo cual se deberá oficiar a la Dian con la información dispuesta en dicho precepto.
5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. PIO DAVILA ECOROIMA como apoderado judicial de la parte actora en virtud del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Firma electrónica
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0936201a05814724e86840887915c34ba5ecff148001bc6f47fc9d3794f5c72**

Documento generado en 23/11/2023 02:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>